

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “CONGRESO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS DIPUTADAS ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ Y DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y SECRETARIA RESPECTIVAMENTE DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, Y POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CEDHBC”, REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, MISMAS QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, CONSIDERANDOS Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 28 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Baja California el Decreto 188 por medio del cual, la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California expidió la Ley de Educación del Estado de Baja California.

II. Por otro lado, 16 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021, mediante la cual declaró la invalidez parcial de los Capítulos VI “De la Educación Indígena”, “De la Educación Inclusiva” el Título Segundo “Del Sistema Educativo”, así como por extensión la invalidez de los artículos 6, fracción I, 10, antepenúltimo y penúltimo párrafos, 12, 13, fracciones II y III, antepenúltimo y penúltimo párrafos, 24, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 45, fracción VIII, 46, primer párrafo, 80, segundo párrafo, 84, segundo párrafo, 91, primer párrafo, 109, fracción VI, 110, fracción I, 115, 126, fracción XV, y sexto transitorio de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

Asimismo, los efectos de la Sentencia conllevan la obligación constitucional de que el órgano legislativo del Estado desarrolle las consultas correspondientes, las cuales además no deben limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberán tener un carácter abierto.

III. De ahí que, el 24 de febrero del 2022, el Pleno del Poder Legislativo del Estado, aprobó el Acuerdo para integrar una mesa de trabajo para llevar a cabo las consultas a las comunidades indígenas en Baja California, así como de las personas con discapacidad conjunta con las presidencias de las Comisiones de Educación,

Cultura, Ciencia y Tecnología, comisión de Derechos Humanos, comisión de Igualdad de Género y Juventudes, comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social y comisión Por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez; mesa de trabajo que es encabezada por la presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; así como las personas representantes del poder ejecutivo del Estado de Baja California.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. A nivel internacional se han emitido criterios en lo relativo al derecho colectivo de consulta que tienen los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar que se realicen los procedimientos correspondientes de acuerdo a los principios de certeza y seguridad jurídica, como lo establecen los artículos 2, párrafo 1, y 6, numeral 1 y 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, los cuales disponen que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

SEGUNDO. En ese orden de ideas, los gobiernos deberán aplicar consultas a los pueblos y comunidades indígenas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

TERCERO. En las aludidas consultas, los gobiernos tendrán que establecer los medios a través de los cuales los pueblos y comunidades interesadas puedan participar de manera libre y en condiciones de igualdad sustantiva, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos, de otra índole, responsables de políticas y programas concernientes. De este modo las consultas realizadas por los gobiernos deben efectuarse de buena fe, según las circunstancias particulares, en la finalidad de llegar a acuerdos o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto con los artículos 1 y 2 del Convenio Internacional sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados deberán velar por que todas las autoridades e instituciones públicas,

nacionales y locales, cumplan con las medidas necesarias, en la esfera política, social, económica, cultural, entre otras, para garantizar, en condiciones de igualdad, el adecuado ejercicio y protección de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas.

QUINTO. En ese orden de ideas, los numerales 13, numeral 2, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, reconocen el derecho que tiene los pueblos y comunidades indígenas para participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos fundamentales, por conducto de sus representantes elegidos de conformidad a sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus instituciones de adopción de decisiones.

SEXTO. En concordancia con lo anterior, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece los criterios para garantizar la participación plena y efecto de estos pueblos.

SÉPTIMO. También, de conformidad con los artículos 1 y 2, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha constitución, así como en los tratados internacionales en los que el Estado sea parte, que la Nación Mexicana es única e indivisible y su composición es pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que desciende de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

OCTAVO. Así, las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellos que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, en donde el Estado reconoce y garantiza el derecho a la libre autodeterminación que tienen estos pueblos y comunidades el cual se traduce, entre otros aspectos, en la autonomía para decidir sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a fin de elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno, garantizando que hombres y mujeres indígenas disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad, para acceder y desempeñar los cargos públicos de elección popular, a nivel estatal y municipal, para los que hayan sido electos o designados.

NOVENO. - Por otro lado, en cuanto a las personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4, establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Así pues, en la Convención aludida, entre otras cosas, los Estados Partes se comprometen a tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

DÉCIMO. - El punto 4.3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Convención), establece la obligación de que se celebren consultas estrechas y se colabore activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.

DÉCIMO PRIMERO. - En ese orden de ideas, de acuerdo con la resolución referida en el Antecedente II del presente instrumento, se vinculó al Congreso del Estado de Baja California, para de que, dentro de los dieciocho meses siguientes a la notificación de la misma lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en la sentencia, consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como la de las personas con discapacidad y, dentro del mismo plazo, emita la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva.

DÉCIMO SEGUNDO. - Para tal efecto se impone la obligación constitucional de que el "Congreso del Estado" desarrolle las consultas correspondientes, cumpliendo con los parámetros establecidos en el considerando quinto de esta determinación, y dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisado, con base en los resultados de dichas consultas, emita la regulación que corresponda en materia de educación indígena, así como de educación inclusiva.

DECLARACIONES

base en los resultados de dichas consultas, emita la regulación que corresponda en materia de educación indígena, así como de educación inclusiva.

DECLARACIONES

I. Declara el "CONGRESO DEL ESTADO" que:

I.1. Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado, teniendo en la esfera de su competencia el ejercicio de las funciones legislativas de fiscalización, así como el ámbito de la gestoría comunitaria que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Política del Estado le confieren.

I.2.- Que la presentación legal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, recae en el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

I.3.- Que de conformidad con el artículo 50 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al Presidente y al Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, corresponde firmar decretos, acuerdos, oficios, fe de erratas, informes y todo comunicado que expida el Congreso del Estado, así como toda iniciativa o convenio de coordinación, colaboración y cooperación técnica que se promuevan con el Congreso de la Unión, con los Congresos de las Entidades Federativas, con los otros poderes del Estado y de sus Ayuntamientos, Instituciones públicas, organismos públicos descentralizados, órganos constitucionales o cualquier otra institución.

I.4.- Que, en virtud de elección del Pleno del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, 42 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, efectuada en sesión del Pleno del día 29 de julio de 2022, recae la Presidencia y la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado correspondiente el Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo año de ejercicio constitucional de la Vigésima Cuarta Legislatura, respectivamente, en las Diputadas en las Diputadas Alejandra María Ang Hernández y Dunnia Montserrat Murillo López.

acuerdo en pleno del día 24 de febrero del 2022, donde participan en conjunto las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, comisión de Derechos Humanos, comisión de Igualdad de Género y Juventudes, comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social y comisión Por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez; mesa de trabajo que es encabezada por la presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, bajo la Presidencia del Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López.

I.6.- Que señala como su domicilio legal, para los efectos de este instrumento, el de la residencia oficial del Congreso del Estado, el edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ubicado en Av. Pioneros y Av. De los Héroes s/ n, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, C.P- 21000.

II. Declara "LA CEDHBC" que:

II.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.

II.2 Asimismo y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 19 de septiembre de 2019, la Honorable XXIII Legislatura Constitucional de la entidad, otorgo el nombramiento al LIC. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, cargo del que tomó protesta en esa misma fecha, por tanto tiene la representación legal, con facultades amplias y bastantes para celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas, asociaciones civiles y culturales para el mejor cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, por lo que cuenta con la personalidad y capacidad jurídica suficiente para la celebración del presente instrumento legal.

II.3 Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Insurgentes No. 16,310-B, Colonia Los Alamos, III Etapa Rio Tijuana, C.P. 22110, del municipio de Tijuana, Baja California.

III.- Ambas "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Es voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

III.2.- Se reconocen mutuamente la personalidad y representación con la que celebran el presente convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.

III.3.- Que tienen la disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

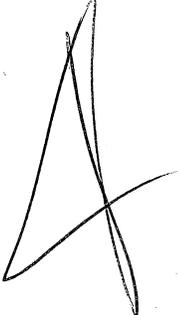
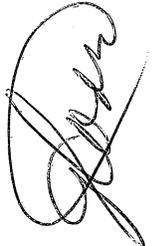
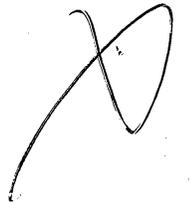
III.4.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este convenio no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. (Objeto del Convenio). El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "**LAS PARTES**" para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y personas con discapacidad, particularmente en los trabajos de investigación, recopilación de información, discusión, análisis y elaboración del protocolo de consulta para la reforma de la Ley de Educación del Estado de Baja California (protocolo de Consulta), tendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley y demás normas aplicables, dentro de los respectivos ámbitos de competencia de "**LAS PARTES**".

SEGUNDA. (Compromisos) de “EL CONGRESO”. Para lograr el objetivo de este instrumento de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de manera enunciativa mas no limitativa “EL CONGRESO”, como **Autoridad Responsable**” del proceso de consulta, se compromete a realizar las siguientes actividades:

- a) *Llevar a cabo el proceso de consulta a las comunidades indígenas y afroamericanas, así como personas con discapacidad; referente a la Ley de Educación del Estado de Baja California, cuando existan o puedan existir determinaciones que pudieran afectar sus derechos humanos en la entidad, específicamente en lo que refiere a la Ley de Educación.*
- b) *Coadyuvar al fortalecimiento, preservación y desarrollo de las pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y personas con discapacidad, brindando información sobre las iniciativas de ley, reformas significativas para ellos.*
- c) *Organizar eventos necesarios en los que participen profesores, investigadores, miembros de las comunidades indígenas e instituciones interesadas, para intercambiar información de las pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y personas con discapacidad en el proceso legislativo;*
- d) *Auxiliar en la gestión para la elaboración de material didáctico escrito lenguaje inclusivo*
- e) *Participar en la conformación e instauración del Comité Interinstitucional para el análisis de la propuesta del Protocolo de Consulta y,*
- f) *En general dentro del ámbito de su competencia, llevar a cabo acciones a fin de dar seguimiento a los proyectos vinculados al objeto del presente convenio.*



TERCERA. (Compromisos) DE “LA CEDHBC”

Para la ejecución del objeto materia de este instrumento, “LA CEDHBC” fungirá como **Órgano Garante** y promotor de los derechos humanos, que de conformidad a su a su disponibilidad presupuestal de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes actividades:

- a) Participar en la conformación e instauración del Comité Interinstitucional para el análisis de la propuesta del **Protocolo de Consulta**;
- b) Apoyar en la elaboración del **Protocolo de Consulta** para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas;
- c) Acompañar al “**CONGRESO DEL ESTADO**” durante el proceso de **consulta**, fungiendo como mediador, orientando y dando seguimiento a los trabajos y tareas de protección y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las autoridades, verificando que el proceso de consulta cumpla con los estándares internacionales mediante procedimientos culturalmente apropiados y a través de instituciones representativas, y en su caso, dando fe de cualquier acto que se requiera;
- d) Brindar orientación para respetar, proteger y promover el derecho humano de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad a la consulta previa como una obligación del Estado mexicano en aquellas situaciones que impliquen una afectación a sus derechos o intereses, asegurando que los mecanismos de interlocución sean adecuados, que garanticen la participación efectiva de los consultados en todo el proceso, así como los mecanismos para ir incorporando sus peticiones y observaciones a fin de que, de acuerdo al tipo de consulta, se incorporen a la ejecución de la acción, y
- e) En general, dentro del ámbito de su competencia llevar a cabo acciones a fin de dar seguimiento a los proyectos vinculados al objeto del presente convenio.

CUARTA. (Compromisos) de “LAS PARTES” Para el cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” convienen en desarrollar dentro del ámbito de su competencia las siguientes actividades:

- a) *Promover el intercambio de información que coadyuve al cumplimiento de los fines del presente convenio, derecho de participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas y personas con discapacidad.*
- b) *Reconocer que cada una de las personas responsables operativas, tendrán a su cargo supervisar, coordinar y en su caso evaluar las acciones que se deriven del presente convenio*
- c) *Promover, respetar, y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos comunidades indígenas y afromexicanas, así como personas con discapacidad.*
- d) *Llevar a cabo todas acabo todas aquellas acciones vinculadas a ejecutar el cumplimiento del objeto y compromisos del presente convenio.*

QUINTA. (Del Comité Interinstitucional) Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se contará con un “Comité Interinstitucional”, cuya finalidad será aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializados del proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y a las personas con discapacidad, en lo particular, en la asesoría para la generación del **Protocolo de Consulta** para la determinación de acciones afirmativas que culminen con la Propuesta de la reforma de la Ley de Educación del Estado de Baja California, en materia de pueblos y comunidades indígenas afromexicanas, así como personas con discapacidad.

SEXTA. (Responsables Operativos) “LAS PARTES” Convienen que para la debida ejecución de este instrumento jurídico y el adecuado desarrollo de las

actividades a que se refiere, designan como **Responsables Operativos** a los siguientes:

Por el **“CONGRESO DEL ESTADO”**:

La Presidenta de la Mesa Conjunta de Trabajo para la realización de las consultas de pueblos y comunidades indígenas y personas con discapacidad.

Por el **“LA CEDHBC”**:

A la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de la **CEDHBC** y a las personas que éste último designe.

Las personas responsables operativas se encargarán de:

- i. Fungir como contacto institucional a través de los cuales serán presentadas las comunicaciones oficiales que deriven del cumplimiento del presente instrumento.
- ii. Formular las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- iii. Coordinar las acciones y actividades referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización mediante la debida y permanente organización reciproca;
- iv. Dar seguimiento y evaluar los resultados de la parte que representan, y
- v. Las demás que acuerde **“LAS PARTES”** y que tengan por objeto dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

Las personas Responsables Operativas deberán mantener comunicación con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y, para ello, deberán adoptar los medios de comunicación que estimen pertinentes.

SÉPTIMA. (Compromisos Económicos) **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** como autoridad responsable del proceso de consulta, será el encargado de proveer los recursos tanto materiales como financieros, así como gestionar todo lo necesario para el desahogo de todas las etapas de la consulta.

Por su parte, cada institución se tendrá a su cargo el gasto operativo de su personal derivado de la Consulta de conformidad a su disponibilidad presupuestal.

OCTAVA (Vigencia) “LAS PARTES” Convienen en que la vigencia del presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta la conclusión del Proceso de Consulta para la reforma de la Ley de Educación del Estado de Baja California que se pondrá a consideración de las personas con discapacidad.

NOVENA. (Terminación Anticipada) Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificando con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se proponga quede sin vigencia el presente convenio, en tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA. (Relaciones Laborales) “LAS PARTES” Convienen que el personal comisionado para cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, en consecuencia, cada una asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

“**LAS PARTES**” Acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre estas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su persona respectivo, debiendo la parte que contrato al trabajador responder por los conflictos laborales generados por su personal.

DÉCIMA PRIMERA. (Colaboración Intelectual) “LAS PARTES” Convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, y todas aquellas que se requieren para lograr su objetivo), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

De igual forma, **“LAS PARTES”** se comprometen a respetar y otorgar reconocimiento por el material utilizado, creado y/o difundido en coautoría con otras organizaciones, instituciones o personas físicas ajenas a las **“LAS PARTES”**.

Asimismo, **“LAS PARTES”** asumirán en lo individual la responsabilidad que a cada una le corresponda, cuando infrijan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA SEGUNDA. (Transparencia y Acceso a la Información) La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las **“LAS PARTES”** se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales **“LAS PARTES”** se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. (Responsabilidad Civil) Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por ningún retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos en la inteligencia de que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquier de **“las partes”**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de **“LAS PARTES”** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerara caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA (Modificaciones o adiciones) El presente convenio podrá ser modificado o adicionado dentro del periodo de su vigencia, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, pactando que dichas modificaciones solamente tendrán validez con la celebración del convenio modificatorio respectivo, el cual será firmado por

sus representantes legales. Las modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA QUINTA. (Comunicaciones) “LAS PARTES” Convienen que las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en sus respectivas declaraciones.

DÉCIMA SEXTA. (Cesión De Derechos Y Obligaciones) “LAS PARTES” no podrán ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados del presente convenio de colaboración.

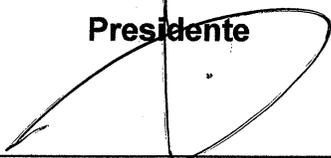
DÉCIMA SÉPTIMA. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **“LAS PARTES”** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA OCTAVA. (Controversias) El presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno de consentimiento que pudiese implicar nulidad; por ende, **“LAS PARTES”** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación, aplicación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por los **responsables operativos**. Las decisiones que al respecto adopten **“LAS PARTES”** deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, que formaran parte integral del mismo.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcances del presente, lo firman por triplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Por **“LA CEDHBC”**

Presidente



Lic. Miguel Ángel Mora Marrufo

Por **“EL CONGRESO”**

La Presidenta de la Mesa Directiva



Dip. Alejandra María Ang Hernández

